



Riohacha D.T.C., 6 de marzo de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO:	INGRID PUSHAINA JUSAYU
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2021-000246-00

AUTO INTERLOCUTORIO

CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora INGRID PUSHAINA JUSAYU, para obtener el pago de la suma de VIENTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$25.424.579) por concepto de capital, SETECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MTCE (\$770,338,00), por concepto de intereses corrientes, contenidos en el pagaré No. 00000000107831, suscrito el día 29 de junio de 2019, el cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante pagaré No. 00000000107831 de fecha 29 de junio de 2019, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora de la entidad demandante.

Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, la demandante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha del 21 de mayo de 2021.

Mediante auto de fecha 31 de mayo de 2021, se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. La demandada fue notificada personalmente del mencionado proveído mediante correo electrónico enviado por la parte actora al correo electrónico aportado en el acápite de las notificaciones para tal efecto, ingridpushainajusayu@gmail.com, envío que se surtió a la demandada INGRID PUSHAINA JUSAYU el día 12 de julio de 2022, tal como consta en el certificado de entrega generado por Mailtrack de Gmail, con estado actual del envío "entregado". cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que la demandada la contestara y sin que se propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en la fecha 31 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:



- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 – 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma UN MILLÓN TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 1.309.745.00). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb0119ade156565c8b528dda1a9e3c0a076d788f176c354a90aaeed9b3c0825**

Documento generado en 06/03/2023 03:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>